

I de Marzo de 2006

**Al Honorable  
Sr. Chan Soo Sen  
Ministro de Estado para  
Comercio e Industrias y Educación  
República de Singapur**

Tengo el honor de hacer referencia al Tratado de Libre Comercio Panamá-Singapur suscrito el *(incluir fecha)* en *(incluir lugar)*, (en adelante “el Tratado”). Durante las negociaciones del Capítulo 12 (Telecomunicaciones) del Tratado, las delegaciones de Singapur y Panamá acordaron el siguiente entendimiento:

“Las Partes acuerdan que a una “empresa de una Parte”, como se define en el Artículo 1.3.4 (*Definiciones de Aplicación General*) no se le impedirá el otorgamiento de una concesión para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones”.

En tal sentido, las Partes acuerdan que cualquier empresa en la cual el gobierno de una Parte (la “Parte interesada”) sea accionista, no será impedida de solicitar una concesión para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones en la otra Parte, tal y como se define servicios públicos de telecomunicaciones en la legislación aplicable de la otra Parte, exclusivamente por razón de que el gobierno de la Parte Interesada sea accionista en dicha empresa.

En el mismo sentido, cualquier empresa en la cual el Gobierno de Singapur sea accionista (una “Empresa de Singapur”) y a la cual se haya otorgado una concesión para suministrar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones en Panamá, observará y estará sujeta a la Constitución, leyes, reglamentos, decisiones administrativas y otros reglamentos aplicables en Panamá.

Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de otorgar ninguna preferencia o privilegio a una Empresa de Singapur que no esté de otro modo a disposición de otros proveedores de servicios de telecomunicaciones en Panamá. Igualmente, dicha Empresa de Singapur estará sujeta en su totalidad a la jurisdicción del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Panamá o, o su sucesor, así como a la jurisdicción de cualquier otra autoridad competente de Panamá.

Una Empresa de Singapur que solicite una concesión para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones en Panamá se entenderá que ha renunciado a cualquier inmunidad soberana que pueda tener

como resultado de la participación del Gobierno de Singapur en dicha empresa.

Existe entendimiento adicional sobre el hecho de que el Gobierno de Singapur no mantiene restricciones para la entrada a su mercado de servicios públicos de telecomunicaciones para las empresas Panameñas, en las cuales el Gobierno de Panamá sea accionista, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en los tres párrafos precedentes, y tal y como aplica en Singapur.”

Tengo el honor de proponer que esta carta, en conjunto con vuestra carta de confirmación, constituya un acuerdo entre las Partes, el cual forma parte integral del Tratado y tendrá efecto en la fecha en la cual el Tratado entre en vigor.

Atentamente,

**Sra. Carmen Gisela Vergara**  
**Vice - Ministra de Comercio Exterior**  
**Ministerio de Comercio e Industrias**  
**República de Panamá**

1 de Marzo de 2006

Al Honorable  
Sra. Carmen Gisela Vergara  
Vice - Ministra de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio e Industrias  
República de Panamá

Tengo el honor de confirmar acuse de recibo a su carta, la cual establece lo siguiente:

“Tengo el honor de hacer referencia al Tratado de Libre Comercio Panamá-Singapur suscrito el *(incluir fecha)* en *(incluir lugar)*, (en adelante “el Tratado”). Durante las negociaciones del Capítulo 12 (Telecomunicaciones) del Tratado, las delegaciones de Singapur y Panamá concluyeron el siguiente entendimiento:

Las Partes acuerdan que a una “empresa de una Parte”, como se define en el Artículo 1.3.4 (Definiciones de Aplicación General”) no se le impedirá el otorgamiento de una concesión para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones”.

En tal sentido, las Partes acuerdan que cualquier empresa en la cual el gobierno de una Parte (la “Parte interesada”) sea accionista, no será impedida de solicitar una concesión para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones en la otra Parte, tal y como se define servicios públicos de telecomunicaciones en la legislación aplicable de la otra Parte, exclusivamente por razón de que el gobierno de la Parte Interesada sea accionista en dicha empresa.

En el mismo sentido, cualquier empresa en la cual el Gobierno de Singapur sea accionista (una “Empresa de Singapur”) y a la cual se haya otorgado una concesión para suministrar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones en Panamá, observará y estará sujeta a la Constitución, leyes, reglamentos, decisiones administrativas y otros reglamentos aplicables en Panamá.

Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de otorgar ninguna preferencia o privilegio a una Empresa de Singapur que no esté de otro modo a disposición de otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en Panamá. Igualmente, dicha Empresa de Singapur estará sujeta en su totalidad a la jurisdicción del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Panamá o, o su

sucesor, así como a la jurisdicción de cualquier otra autoridad competente de Panamá.

Una Empresa de Singapur que solicite una concesión para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones en Panamá se entenderá que ha renunciado a cualquier inmunidad soberana que pueda tener como resultado de la participación del Gobierno de Singapur en dicha empresa.

Existe entendimiento adicional sobre el hecho que el Gobierno de Singapur no mantiene restricciones para la entrada a su mercado de telecomunicaciones para las empresas Panameñas, en las cuales el gobierno de Panamá sea accionista, sujeto a los términos y condiciones tal y como se establecen en los tres párrafos precedentes, tal y como aplica en Singapur.”

Tengo el honor de proponer que esta carta, en conjunto con vuestra carta de confirmación, constituya un acuerdo entre las Partes, el cual forma parte integral del Tratado y tendrá efecto en la fecha en la cual el Tratado entre en vigor.”

Tengo el honor de confirmar que este entendimiento es compartido por mi Gobierno y constituye parte integral del Tratado y tendrá efecto en la fecha en la cual el Tratado entre en vigor.

Atentamente,

**Sr. Chan Soo Sen**  
**Ministro de Estado para Comercio**  
**e Industrias y Educación**  
**República de Singapur**